

de lograr una revisión amplia sobre los hechos y el derecho de una sentencia útil, o sea que haya respetado el test de razonabilidad.⁵ Siguiendo esta teoría se llega a inferir que el presupuesto básico para el ejercicio del doble conforme, es una sentencia condenatoria previa "útil"

En el sistema acusatorio que nos rige, al fiscal le incumbe la prueba de lo que afirma y el deber de destruir el estado de inocencia del procesado, a quien le imputa la comisión de un hecho. De manera que si el fiscal no logra destruir el estado de inocencia, al juez no le interesa en modo alguno la

En este contexto, la fiscalía tiene una sola oportunidad para perseguir y obtener sanción para el imputado. Si en esa única oportunidad, el Fiscal no fuere responsable y más bien descuida su acusación y no actúa la prueba suficiente, los jueces emitieren una decisión exculpatoria arbitraria, esas deficiencias no pueden constituir el argumento para perjudicar al imputado, quien por su parte, tiene derecho a que su situación sea resuelta definitivamente y una vez resuelta por la absolución, por acierto o por error, queda cancelada toda posibilidad de reedición del juicio.⁷ En todo caso, hay una excepción que es

por la Sala de Casación Penal y de allí que se le garantice la revisión total de la sentencia, de los hechos, de la prueba, etc., con el único límite de la prohibición de la reformatio in peius, lo que igualmente exige una modificación del recurso de casación. Esto significa que la garantía del doble conforme no puede ser aplicada sin que el recurso de casación se proyecte más allá del control de las violaciones de la ley en la sentencia.

La garantía del "doble conforme" ha evolucionado en otros países como Argentina, a través de los fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

constante en la el caso "Herrera vs. Costa Riva",⁸ del 2004.

En resumen: El doble conforme del procesado tanto si existen absolutorias o que estado de inocencia una nueva revisión contra del "non in manera que ni el sador pueden int de casación.

Por el contrario, los sentencias el procesado o i derecho a que se

0000108

PODER

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

EXTRACTO DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA DE NACIONALIDAD AUSTRIACA, ODELGA MED GES. M.B.H.

Se comunica al público que la compañía extranjera de nacionalidad austriaca ODELGA MED GES. M.B.H., se domicilió en la República del Ecuador, mediante dos protocolizaciones efectuadas el 27 y 29 de noviembre del 2013 ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito; y, declaración juramentada constante en la escritura pública de 16 de diciembre del 2013, ante el mismo Notario. Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para establecer una sucursal en el Ecuador y operar en el país mediante Resolución No. SC.II.DJCPTE.Q.13.6279 de 23 de diciembre del 2013 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de enero del 2014.

1. Nacionalidad: Austriaca.
2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
3. Actividad de la compañía extranjera: el comercio con equipamiento de ingeniería médica y no médica.
 - la representación de Odelga Med GmbH, Viena, en el Ecuador y en otros países latinoamericanos
 - la prestación de servicios, tales como el asesoramiento, la planificación, la capacitación, el servicio posventa y las operaciones de mantenimiento en el área de proyectos sanitarios...

4. Capital Asignado: USD \$ 2.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

5. Representante en el Ecuador: Señor Mauricio Raúl Nieto Andrade, de nacionalidad ecuatoriana. (AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN INTEGRAL DEL PODER CON LAS RAZONES RESPECTIVAS)

PODER

Conste por el presente documento que la compañía ODELGA MED GmbH, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Austria, con Registro Único de Contribuyentes No ATU 15039205, con domicilio en Viena, debidamente representada en este acto por el señor Mag Peter Haag y la señora Gabriele Rudorfer, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará como "LA MANDANTE", confiere poder amplio y suficiente en derecho se requiere a favor del señor MAURICIO RAUL NIETO ANDRADE, mayor de edad, de profesión Ingeniero electrónico y nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía ecuatoriana No. UO siete cero uno seis tres cinco siete cero guión seis (170163570-6), con domicilio y residencia en la Avenida República del Salvador No. 836, y Sucia, Edificio Prisma Norte, Piso 11, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador, para que de forma individual a su nombre y representación pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos que han de celebrarse y surtir efecto en el territorio de la República del Ecuador, así como y particularmente para todo el proceso relativo a la domiciliación de la compañía ODELGA MED GmbH, y especialmente para:

1. Llevar adelante todos los trámites y gestiones necesarias para la apertura de una sucursal de LA MANDANTE en la República del Ecuador, entre ellos realizar la dotación económica necesaria, cumpliendo todos los requisitos

que demande el trámite de domiciliación para empresas extranjeras, establecido en la Ley de Compañías del Ecuador, para cuyo objetivo podrá suscribir y presentar cuanto documento o peticionario sea necesario para el cabal cumplimiento de tal objetivo.

2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en el Ecuador, para lo cual se le confieren las siguientes facultades específicas: 5.1.) Presentarse como actor o demandado, en todo asunto civil, mercantil, penal, administrativo, laboral, tributario, sea en jurisdicción contenciosa o voluntaria, relacionado con los procesos licitatorios y/o con la suscripción, ejecución y cumplimiento de los contratos tanto públicos o privados, pudiendo presentar para el efecto toda clase de solicitudes, peticiones, demandas, contestación de demandas, reconveniones, recursos y, en general, comparecer a toda clase de diligencias en que LA MANDANTE deba intervenir o ser parte; pedir, producir e impugnar pruebas; presentar y tachar o impugnar testigos y peritos; recusar jueces; presentar alegatos; comparecer a las audiencias respectivas y en general toda clase de diligencias, concediéndole para todos estos efectos las facultades previstas en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, otorgándole, además, para este objetivo la procaución judicial respectiva, todo lo anterior incluso en estricto apego y como parte de las facultades determinadas por el artículo seis (6) y cuatrocientos no quince (415), ordinal tercero de la Ley de Compañías del Ecuador. 5.2.) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el objeto social y giro ordinario de negocios de LA MANDANTE en forma general y especialmente lo siguiente, sin que dicha enumeración limite las atribuciones del mandatario, sino más bien las ejemplifica: 1) Para que celebre toda clase de actos y contratos con cualquier institución pública, nacional y/o privada, sea o del sistema financiero, nacional o extranjero o en general; tenga facultad de cobros y pagos, reciba dinero a mutuo o por cualquier otro concepto de conformidad con la Ley, lo retire, maneje; y constituya toda clase de garantías y fianzas, gire, acepte, suscriba, proteste, ceda y/o endose letras de cambio, cheques, pagarés, acciones, títulos o cartas de garantía y cualquier otro instrumento financiero o título valor.
2. Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efecto en el territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente para que puedan constatar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
3. Obtener las autorizaciones que fueren necesarias para efectuar la inversión extranjera como consecuencia del establecimiento de la sucursal de LA MANDANTE en el Ecuador, así como para que solicite y obtenga los registros pertinentes de las inversiones extranjeras que LA MANDANTE eventualmente pueda realizar.
4. Delegar el presente, en su totalidad o en parte, reservándose o no su ejercicio; y para revocar los poderes que hubiera conferido o las delegaciones o sustituciones que hubiera hecho.

En fin, se otorga al Apoderado los poderes que, en general, confieren las facultades propias e inherentes a la representación legal de una persona jurídica extranjera, de suerte que nadie pueda alegar falta, insuficiencia o indeterminación de poderes para los asuntos antes descritos en este mandato.

La vigencia del presente Poder es

por tiempo indefinido, hasta que sea legalmente reemplazado, en estricto cumplimiento de la normativa ecuatoriana por la cual LA MANDANTE deba mantener un apoderado general en la República del Ecuador.

En la ciudad de Viena, a 18 de noviembre de 2013.

(Firma) (Gabriele Rudorfer)

Hay firma y sello

B.R.ZI.: 14100/2013

Ich bestätige die Echtheit der Firmenzeichnungen

a) der Frau Gabriele RUDORFER, geboren am 25.09.1962 (fünfundzwanzigsten September eintausendneunhundertsechszig), in ihrer Eigenschaft als gemeinsam zeichnungsbefugte Geschäftsführerin, und

b) des Herrn Magister Peter HAAG, geboren am 07.09.1961 (siebenten September eintausendneunhundertsechszig), in seiner Eigenschaft als gemeinsam zeichnungsbefugter Geschäftsführer,

je der ODELGA MED GES. M.B.H. mit dem Sitz in Wien und der Geschäftsanschrift 1230 Wien, Carlsberggasse 68.

Gleichzeitig beauftragt ich gemäß § 89a der Notariatsordnung auf Grund der heute im elektronischen Weg vorgenommenen Einsicht in das Firmenbuch, dass Frau Gabriele RUDORFER und Herr Magister Peter HAAG berechtigt sind, die unter FN 110083 eingetragene ODELGA MED GES. M.B.H. gemeinsam rechtsverbindlich zu zeichnen.

Wien, am 18.11.2013 (achtzehnten November dreizehn).

Öffentlicher Notar

Hay sello y firma

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)

1. Land: ÖSTERREICH

Pays.

Diese öffentliche Urkunde / Le présent document officiel

2. Ist unterzeichnet von: Dr. Gerhard Schuessler

À été signé par

3. In seiner Eigenschaft als Öffentlicher notar

Agissant en qualité de

4. Ist versehen mit dem stempel des (der) Dr. Gerhard Schuessler

Bestätigt / Ainsi fait

5. IN WIEN

À (lieu)

6. Am

Le (date)

7. Durch (para) (autorität d attestation)

Den (Stempel des Landesgerichtes für

8. Unter 21.01

Sous No. Du registre

9. Siegel/stempel

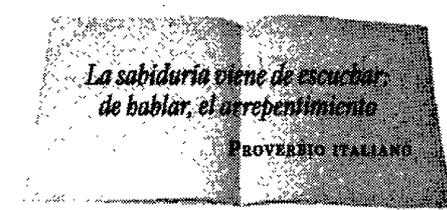
Seau ou timbre

10. Unterschrift

Signature

KR FOI Fabists

RAZON DE MARGINACION. - Con esta fecha tomo nota al margen en las matrices de PROTOCOLIZACIONES DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA APERTURA DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD AUSTRIACA ODELGA MED GmbH EN TERRITORIO ECUATORIANO, protocolizada en esta notaría el veintinueve de noviembre del dos mil trece; PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA ODELGA MED GmbH A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO RAUL NIETO ANDRADE, protocolizada en esta Notaría el veintiseis de noviembre de los dos mil trece, aprobadas mediante RESOLUCION No. SC.II.DJCPTE.Q.13.6279, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE



COMPANIAS: el veintiseis de diciembre del dos mil trece, mediante la cual se RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, protocolizados ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el veintiseis de noviembre del dos mil trece; y, declaración juramentada constante en la escritura pública de dieciséis de diciembre del dos mil trece, ante el mismo Notario; y, autoriza el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ODELGA MED GES M.B.H., de nacionalidad austriaca, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder General otorgado por la Sesión de Directores, a favor del señor Mauricio Raúl Nieto Andrade, de nacionalidad ecuatoriana. - Quito a diez de enero del dos mil catorce.

DRA. ROCIO ELINA GARCIA COSTALES

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Hay un sello

TRAMITE NUMERO 212

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON: QUITO

RAZON DE INSCRIPCION EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACION:

1. RAZON DE INSCRIPCION DEL DOMICILIACION DE COMPAÑIA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAIS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NUMERO DE REPORTEO: 1247

FECHA DE INSCRIPCION: 22/01/2014

NUMERO DE INSCRIPCION: 219

REGISTRO: LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES: NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: NATURALIZACION DEL CONTRATADO

DOMICILIACION DE COMPAÑIA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAIS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

FECHA ESCRITURA: 27/11/2013

NOTARIA: NOTARIA DECIMA SEPTIMA

CANTON: QUITO

N. RESOLUCION: RESOLUCION SC.II.DJCPTE.Q.13.6279

FECHA RESOLUCION: 23/12/2013

AUTORIDAD QUE APRUEBA: INTENDENTE DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCION: AB. ALVARO GUIVERNAU BECKER

PLAZO: 0

NOMBRE DE LA COMPAÑIA: ODELGA MED GES M.B.H.

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA, QUITO.

4. DATOS / CAPITAL / CUANTIA: NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES: ANEXA PROTOCOLIZACION DE 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013,

EFFECTUADA ANTE EL NOTARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL D.M. DE QUITO, DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES; Y DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA ANTE EL NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL D.M. DE QUITO, DR. REMIGIO POUEDA VARGAS, EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2013. LA COMPAÑIA OTORGADA PODER A FAVOR DEL SR. MAURICIO RAUL NIETO ANDRADE. CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACION O MODIFICACION AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZON, LA INVALIDA LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCION, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE. FECHA DE EMISION: QUITO, A 22 DIA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014. DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

Hay firma y sello

Distrito Metropolitano de Quito, 29 de enero del 2014

Dr. Camilo Valdívieso Cueva

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

P AC/97992/14

DIVORCIOS

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

JUICIO DE DIVORCIO POR CAUSAL No. 46521-2013 B.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

TRAMITE: VERBAL SUMARIO

ACTOR: JEREZ VIERA LUIS ARMANDO DEMANDADA: GLORIA ESPERANZA DAVILA GONZALEZ

CITACION JUDICIAL A: GLORIA ESPERANZA DAVILA GONZALEZ

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.- UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 17 de diciembre del 2013, las 15:08.- VISTOS: Por cumplido lo dispuesto en providencia anterior, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha creada mediante resolución No. 116-2012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 11 de septiembre del año 2012. De conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República y artículos 30, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos en la ley, por lo que se

la admite a trámite en su sumario, acorde a lo que en los Arts. 113 y 828 de Procedimiento Civil.- En consecuencia, atento al juramento de conformidad con lo que el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, con y este auto, CITESE a la señora GLORIA ESPERANZA GONZALEZ por la prensa: los diarios de amplia circulación en esta ciudad de Quito, m publicaciones, mediante de ocho días entre publicación.- Téngase en cuenta de edad de los hijos habidos matrimonio cuyo divorcio da.- Incorpórese a los autos la matricación acompañada; nota de la designación de patrocinador, así como judicial señalado para sesiones posteriores en e NOTIFIQUESE.) Dr. Coronel, Juez de la Unidad Lo que llevo a su conocimiento los fines legales consiguientes de la obligación de señalar domicilio legal para notificaciones en esta ciudad de Quito. DRA. BETTY AYALA GRAN SECRETARIA

Hay firma y sello

P AC/22947/14

MENORE

REPUBLICA DEL ECUADOR

CITACION JUDICIAL

SECRETARIA DE LA JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

ACTOR: TENENCIA No. 4

ACTOR: TIPAN MORE ERNESTO

DEMANDADO: YAHAIRA ROMERO MIRANDA

OBJETO: TENENCIA

CONTENCIOSO CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA DICTADA: UNIDAD JUDICIAL TER

LA FAMILIA, MUJER, ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

QUITO, 30 de octubre del 09h44. VISTOS: Avoco a cargo de la presente causa, en virtud de Juez de la Unidad Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, según N°24-2013 del 23 de abril aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura y de conformidad con el Artículo 175 de la Constitución de la República y artículos 30, 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos en la ley, por lo que se